



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 74/2022 TAD.
Resolución del expediente disciplinario 74/2022
Solicitud de documentación**

En Madrid, a 17 de agosto de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver la solicitud presentada por D. XXX en relación con el expediente disciplinario que se ha tramitado en este Tribunal Administrativo del Deporte con el nº 74/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Con fecha 19 de julio de 2023 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. XXX en el que solicita:

- i. *Se identifique al Secretario de la instrucción de los expedientes identificados en el encabezamiento.*
- ii. *Se identifique a la persona o funcionario que firma por orden.*
- iii. *Se remita la resolución por la que se formaliza la delegación de firma o funciones en favor de la persona que firma por orden.*
- iv. *Se certifique si la persona o funcionario firmante por orden ha realizado la firma autógrafa (a mano) en cada una de las notificaciones.*

Fundamenta su escrito citando el artículo 53 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcribe íntegro en su escrito de solicitud.

Un escrito similar al presentado ahora ya fue resuelto por nuestra Resolución de 13 de julio de 2023 inadmitiendo su escrito, y señalando que el procedimiento disciplinario instruido contra el por el Tribunal Administrativo del Deporte había finalizado por Resolución de este Tribunal de 7 de julio de 2023, por lo que ninguna actuación más correspondía hacer a este Tribunal Administrativo pudiendo ser recurrida la misma ante los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Así lo ha hecho el interesado habiéndose recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el requerimiento del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 1 de la Audiencia Nacional para la remisión completa del expediente en el Procedimiento Ordinario xx/2023



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. En primer lugar, sigue siendo válida la fundamentación que ya hacíamos en nuestra resolución de 13 de julio que inadmitió el escrito presentado por el Sr XXX conteniendo peticiones similares a las presentes y que aquí reproducimos.

Por aplicación del artículo 84 en relación con el artículo 90 de la LPAC, Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución pondrá fin al procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas de este, todo ello en relación con el artículo 84 de la Ley del Deporte de 1990.

En este sentido el expediente disciplinario tramitado por este Tribunal Administrativo del Deporte contra D. XXX concluyó con la Resolución de este Tribunal de 7 de julio de 2023, resolviendo: **“IMPONER a D. XXX la sanción de inhabilitación por el periodo de un año prevista en el artículo 79.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 76.2.a) y d) de la misma norma.”**, y disponiendo expresamente que: **“La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”**

Por tanto, concluido el expediente disciplinario y dictada la resolución correspondiente ninguna actuación compete llevar a cabo a este Tribunal Administrativo del Deporte, pudiendo ser recurrida la misma en la forma en que quedó señalada en la citada resolución donde el interesado podrá plantear cuantas cuestiones considere conveniente contra dicha resolución.

SEGUNDO. No obstante ello, y contestando a los nuevos requerimientos planteados por el interesado ponemos en su conocimiento lo siguiente:

1. El Secretario del expediente disciplinario instruido por este Tribunal Administrativo del Deporte está perfectamente identificado la Resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte de fecha 4 de mayo de 2023, que forma parte del expediente administrativo y fue debidamente notificada al expedientado, y a ella nos remitimos.
2. Los actos de comunicación de las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo del Deporte se remiten a los interesados por la oficina administrativa que asiste a este Tribunal Administrativo del Deporte por orden de este, e igualmente los actos y resoluciones dictados en los expedientes disciplinarios tramitados en este Tribunal se remiten a los interesados bien por orden del instructor de los mismos o del secretario sin que tenga relevancia alguna, a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte la completa identificación de las personas que en un momento dado configura dicha oficina administrativa ni ninguno de sus datos personales. Y por otro lado, ningún interés o fundamentación se expone en el escrito



presentado que haga necesario o relevante la información que solicita y la finalidad de la misma.

3. En cualquier caso, cualquier cuestión que el interesado tenga en relación con el expediente tramitado y resuelto por este Tribunal administrativo del Deporte debe hacerla valer ante el Órgano Jurisdiccional ante el que ha recurrido dicho expediente.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Inadmitir la solicitud presentada por D. XXX dado que el expediente administrativo al que se hace referencia ha concluido por Resolución de 7 de Julio de 2023 de este Tribunal Administrativo del Deporte y las demás peticiones que se contienen en el escrito presentado carecen manifiestamente de fundamento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

